

**CONDICIONES OBLIGATORIAS Y PARTICULARES
PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES**

Póliza N°: 3400002538-0					Tomador: BANCO GNB SUDAMERIS				
Asegurados: LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO									
Vigencia									
Desde	01	10	2016	A las 24:00	Hasta	01	10	2017	A las 24:00

Esta cláusula hace parte de la póliza de seguro Vida Grupo Deudores arriba indicada y está sujeta a sus condiciones generales y a las siguientes condiciones especiales o particulares:

CLAUSULADOS ADJUNTOS:

- VIDA GRUPO GENERAL VGGV002 26-Feb-2013.
- Clausulado Deudores VGDV002 26-Feb-2013.
- Clausulado Incapacidad Total y Permanente Pago Capital VGITPCV001 11-Feb-2011.
- Clausulado Auxilio Funerario al VGAFV002 26-Feb-2013.

NO OBSTANTE LO CONTEMPLADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES RELACIONADAS A CONTINUACION:

AMPAROS

- Amparo básico (muerte por cualquier causa incluyendo el suicidio y el homicidio a partir de la fecha de iniciación del contrato de seguro) Desaparición / muerte presunta.
- Incapacidad total y permanente y Beneficios por desmembración, incluyendo la ocasionada por el asegurado, así como el intento de suicidio, homicidio y actos de terroristas (la incapacidad objeto de cobertura es aquella que siendo calificada por parte de una junta regional de calificación de invalidez, presente una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.) cobertura dada como fecha de siniestro la expedición del dictamen.

NOTA: Las condiciones requeridas para el presente amparo se otorgan como condición particular de la cobertura de **"INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL"**

- Auxilio funerario sin cobro de prima adicional \$2.000.000 por asegurado

CLÁUSULAS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS DEUDORES Y CRÉDITOS ANTERIORES

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente a toda persona que adquiriera un crédito con el Tomador, desde el momento en que se efectúe el desembolso del mismo, hasta por un monto de \$2.500.000.000 y por 120 días. Igualmente se otorga cobertura para todos los créditos existentes al inicio del Seguro hasta por el 100% del saldo insoluto de la deuda. En unos en otros por el valor del desembolso.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 120 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

APLICACIÓN DE TASA ÚNICA PARA TODOS LOS ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que el cálculo de la prima mensual se efectuará tomando una tasa mensual única para todos los asegurados de la póliza de seguro de vida grupo deudores, de acuerdo con la segmentación de la Cartera del Banco indicada.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

La Compañía por una parte y el Asegurado por la otra, acuerdan someter a la decisión de los tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación de este contrato. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo con las partes y si

ello no fuere posible se aplicará lo dispuesto por las normas legales vigentes. El fallo será en derecho, el tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONTINUIDAD DE COBERTURA

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad ni condicionamientos especiales, para los asegurados que hayan estado asegurados en las pólizas contratadas. Por lo tanto no se aplicarán preexistencias.

EDAD MÁXIMA DE INGRESO

Queda entendido, convenido y aceptado que la edad máxima de ingreso para nuevos deudores será de 80 años y 364 días.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXTENSIÓN DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que las coberturas de la presente póliza se extenderán cuando se declare la muerte presunta por desaparición de un asegurado, de conformidad con los procedimientos y requisitos exigidos por la Ley Colombiana.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE EDAD LÍMITE DE INGRESO PARA PERSONAS ASEGURADAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara todas las personas aseguradas al inicio del Seguro, sin ninguna limitación en la edad, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

NO APLICACIÓN DE PREEXISTENCIAS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a los asegurados, antiguos o nuevos, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

NO APLICACIÓN DE RECARGOS POR OFICIO O ACTIVIDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará recargo por oficio o actividad a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

NO EXIGENCIA DE LISTADOS DE ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá los listados de asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a los asegurados, antiguos o nuevos, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

NO EXIGENCIA DE SOLICITUD DE SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud de seguro a los asegurados, antiguos o nuevos, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

OPERACIÓN DE LA PÓLIZA

Reporte y cobro de prima mensual

PERMANENCIA HASTA EL DÍA EN QUE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que la permanencia en la póliza de seguro se prolongará hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación o hasta el último día de vigencia del seguro incluyendo sus renovaciones, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 120 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

VALORES ASEGURADOS

Valor asegurado para cada deudor es el saldo insoluto de la deuda o el valor del desembolso, según sea su modalidad de contratación al momento de dicho desembolso que incluye: (capital + interés del plazo de gracia + intereses corrientes + intereses moratorios + primas de seguros + cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito.)

SOBREGIROS

Para la cartera de CLIENTES DEUDORES se ampara los sobregiros de las cuentas corrientes por un valor máximo por asegurado de \$100.000.000 como valor independiente al valor del crédito o de los créditos que posea el deudor.

SE OTORGA ESTA COBERTURA COMO ADICIONAL Y SIN COBRO DE PRIMA.